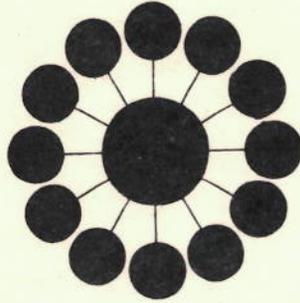
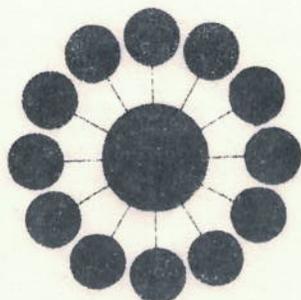


CCC  
AJ  
1383



# ESTATUTOS

CONSEJO NACIONAL  
PARA LA ENSEÑANZA  
Y LA INVESTIGACION  
DE LAS CIENCIAS  
DE LA COMUNICACION



# ESTATUTOS

CONSEJO NACIONAL  
PARA LA ENSEÑANZA  
Y LA INVESTIGACION  
DE LAS CIENCIAS  
DE LA COMUNICACION

Mayo 1985.

# E S T A T U T O S

## CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACION DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACION, A. C.

### CAPITULO I

#### DEL NOMBRE, DOMICILIO Y FINES DEL CONSEJO

ARTICULO 1.- Se crea el Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación que con dicha denominación tendrá el carácter de Asociación Civil, al tenor de lo dispuesto por el Título décimo primero del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

ARTICULO 2.- El Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación tendrá como domicilio la ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO 3.- El Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación tendrá una duración indefinida. Para disolverlo se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 4.- Los objetivos del Consejo serán:

- I Propiciar la comunicación entre los profesores e investigadores y entre las instituciones de enseñanza e investigación de las Ciencias de la Comunicación, para que exista una comprensión de los problemas y sus posibles soluciones en esta área, a fin de realizar tareas de interés común.

II Fomentar la investigación, la enseñanza y la extensión de las Ciencias de la Comunicación hacia la solución de los problemas sociales, técnicos y educativos que plantea la realidad nacional, a través del aprovechamiento racional e integral de los recursos humanos, metodológicos y materiales disponibles en lo que a esta disciplina respecta; y

III Elaborar normas de calidad académica para recomendar su aplicación a las diversas Instituciones de enseñanza e investigación de las Ciencias de la Comunicación, y a la luz de estas normas asesorar a organismos y asociaciones vinculadas con la comunicación como profesión, a solicitud de los mismos.

ARTICULO 5.- El Consejo no persigue fines de lucro, independientemente de que se allegue de los recursos necesarios para desarrollar sus funciones tal como se establece en el artículo 29 del presente Estatuto.

## CAPITULO II

### DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 6.- El Consejo está integrado por las instituciones y los profesionales dedicados tanto a la enseñanza como a la investigación de las Ciencias de la Comunicación que sean aceptados en el seno del mismo por cumplir con los requisitos del artículo 9.

ARTICULO 7.- Los miembros del Consejo pueden ser fundadores o asociados. Son miembros fundadores aquellos que hayan suscrita el acta constitutiva.

Son miembros asociados aquellos que hayan sido aceptados en el seno del Consejo con posterioridad a la fecha de suscripción del acta, de acuerdo a las reglas fijadas en el artículo 9.

ARTICULO 8.- Cada institución estará representada por un máximo de tres miembros.

Los profesionales a que se refiere el artículo 6 que formen parte del Consejo a título personal, no podrán exceder del 25% del total del número de personas con posibilidad de asistir a las reuniones del Consejo con carácter de representantes institucionales del mismo, lo que equivale al 25% del número de instituciones miembros multiplicados por tres.

ARTICULO 9.- Para ser miembro del Consejo se requiere:

I En el caso de las Instituciones:

a) Satisfacer, a juicio del Consejo, requerimientos mínimos sobre los siguientes aspectos:

Primero: nivel académico de investigación y enseñanza superior.

Segundo: cuerpo docente;

Tercero: requisitos de admisión del alumnado; y

Cuarto: Currículum académico (Planes y programas de estudio).

- b) Presentar una solicitud de ingreso suscrita por quien ejerza las funciones de dirección de la institución. Esta solicitud deberá estar apoyada por alguna institución miembro del Consejo.
- c) Los representantes designados por la Institución ante el Consejo deberán formar parte activa de la misma y acreditar su nombramiento con una carta oficial firmada por las autoridades pertinentes y presentar Curriculum Vitae.

ARTICULO 11.- Los miembros fundadores quedarán exentos de cumplir con los requisitos del artículo 9, salvo los que se refieren a la asistencia a las asambleas y al pago de las cuotas correspondientes.

ARTICULO 12.- Los miembros fundadores y asociados tendrán voz y voto en las Asambleas.

Los miembros provisionales tendrán derecho a voz únicamente.

ARTICULO 13.- De acuerdo con el artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 27 constitucional, todo extranjero, que en el acto de la constitución de este Consejo o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

## CAPITULO III

## DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO

ARTICULO 14.- Son órganos del Consejo:

- I La Asamblea General.
- II El Comité Coordinador que estará integrado por:
  - a) Un Presidente.
  - b) Un Vice-Presidente.
  - c) Un Secretario.
  - d) Un Tesorero, y
  - e) Dos Vocales.
- III El Comité de Asuntos Académicos.
- IV El Comité de Investigación.
- V El Comité de Documentación y Difusión.
- VI La Comisiones, que serán creadas por la Asamblea General o el Comité Coordinador, atenderán asuntos específicos y estarán integradas por el número de miembros que la propia Asamblea o el Comité Coordinador decida.

ARTICULO 15.- La Asamblea General es el órgano máximo del Consejo. Se reunirá dos veces al año en Asamblea General Ordinaria y conocerá los siguientes asuntos:

- I Informe de actividades que rinda al Comité Coordinador por conducto de su Presidente.
- II Informe de Instituciones sobre su situación docente y de investigación, especialmente los cambios ocurridos desde la Asamblea anterior del Consejo.

- III Aprobación o rechazo, en su caso, del presupuesto anual de ingresos y egresos que presente a su consideración el Comité Coordinador por conducto del Tesorero.
- IV Admisión de nuevos miembros.
- V Recepción de los trabajos de los nuevos miembros.
- VI Informe de actividades de los Comités y Comisiones.
- VII Aprobación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- VIII Adiciones o modificaciones al Estatuto.

ARTICULO 16.- Para que se reúna la Asamblea General Ordinaria se requiere que el Comité Coordinador, por conducto del Presidente, haga la convocatoria respectiva cuando menos con quince días de anticipación. En dicha convocatoria se deberá señalar el orden del día.

ARTICULO 17.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea necesario, por convocatoria lanzada por el Presidente con la anticipación necesaria.

Dicha convocatoria contendrá los puntos a tratar en el orden del día.

ARTICULO 18.- Habrá quórum en la asamblea general ordinaria o extraordinaria, cuando en primera convocatoria se reúnan la mitad más uno de los miembros del Consejo. Para computar dicho quórum se tomará en cuenta que el total posible de miembros del Consejo está integrado por un 75% de instituciones y un 25% de miembros a título personal.

ARTICULO 19.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I Representar al Consejo;
- II Presidir con el representante de la institución sede, las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- III Decidir en caso de empate, mediante voto de calidad;
- IV Firmar las comunicaciones que emita el Consejo;
- V Firmar, en unión del Tesorero, los documentos relativos a las cuentas del Consejo;
- VI Firmar y autorizar, en unión del Secretario de Actas y Acuerdos, el libro respectivo, y
- VII Los demás que le confieren el presente Estatuto y la Asamblea General.

ARTICULO 20.- Son facultades y obligaciones del Vice-Presidente:

- I Apoyar al Presidente en sus funciones, fundamentalmente en aquellas de organización y representación;
- II Sustituir al Presidente en su ausencia, previo aviso a los miembros del Comité Coordinador, cuando ésta no exceda de 6 meses; y
- III Las demás que lo confiera el presente Estatuto y la Asamblea General.

ARTICULO 21.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I Levantar las actas de las sesiones que se celebren;
- II Llevar el archivo del Consejo;
- III Sustituir en caso necesario al Vice-Presidente, previo aviso a los miembros del Comité Coordinador, y
- IV Las demás que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General.

ARTICULO 22.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Consejo.
- II Suscribir, junto con el Presidente los documentos contables del Consejo;
- III Llevar la contabilidad;
- IV Cobrar las cuotas correspondientes, y
- V Las demás que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General.

ARTICULO 23.- Los Vocales participarán en todas las actividades y decisiones del Comité Coordinador.

ARTICULO 24.- El Comité coordinador tomará sus acuerdos - previa discusión de los mismos entre sus miembros. Se reunirá cuando menos 1 vez cada 3 meses.

ARTICULO 25.- Los Comités a que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 14, estarán formados por un Coordinador que la Asamblea designe, y por los miembros del Consejo que decidan participar en los mismos. Durarán en su cargo dos años.

ARTICULO 26.- El Comité de Asuntos Académicos tendrá a su cargo el estudio y la orientación de la enseñanza, programas de estudio y asesoría, intercambio académico, becas y formación de profesores.

ARTICULO 27.- El Comité de Investigaciones tendrá a su cargo la promoción y coordinación de investigaciones, becas y formación de investigadores.

ARTICULO 28.- El Comité de Documentación y Difusión tendrá a su cargo la promoción de la elaboración de textos y el establecimiento, mantenimiento e incremento de un Centro de Documentación. Atenderá las relaciones públicas del Consejo y se encargará de los órganos de difusión del mismo.

#### CAPITULO IV

##### DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO

ARTICULO 29.- El patrimonio del Consejo se integra con los muebles e inmuebles que adquiriera, así como con las cuotas que aporten cada uno de sus miembros, mismos que serán fijados por la Asamblea General a propuesta del Comité Coordinador.

ARTICULO 30.- El patrimonio del Consejo sólo podrá enajenarse con autorización unánime del Consejo reunido en asamblea.

Los fondos que se recaben se aplicarán para efectuar los gastos previstos en el presupuesto anual.

#### CAPITULO V

##### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 31.- El Comité Coordinador durará en su cargo dos años. Será elegido por la Asamblea General ordinaria por votación directa y mayoría simple.

sólo será válida la elección si están reunidas las dos terceras partes de los miembros del Consejo, como mínimo. El cómputo de quórum se realizará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 18.

ARTICULO 32.- El Presidente del Comité Coordinador deberá ser representante institucional ante el Consejo al momento de la elección.

ARTICULO 33.- El Presidente del Comité Coordinador no podrá ser reelecto en su mismo cargo para el período siguiente.

ARTICULO 34.- El Comité Coordinador podrá designar un Secretario Adjunto para desempeñar las funciones que le asignen la Asamblea General y el Comité Coordinador. Tendrá voz en las asambleas y en las reuniones a que se le invite.

ARTICULO 35.- Como invitados podrán aceptarse a investigadores, profesores miembros de Instituciones nacionales y extranjeras, cuyas actividades se relacionen con las Ciencias de la Comunicación.

ARTICULO 36.- Los Comités y las Comisiones podrán asesorar se de profesionales que ejerzan funciones conectadas con las finalidades del Consejo.

ARTICULO 37.- El presente estatuto podrá ser reformado por el acuerdo de dos terceras partes de los miembros del Consejo reunidos en asamblea a propuesta del Comité Coordinador o de 10 miembros del Consejo. El cómputo del quórum se realizará sobre las bases estipuladas en el artículo 18.

ARTICULO 38.- Para que una votación sea válida se requerirá del acuerdo de la mitad más uno de los miembros presentes, salvo lo dispuesto en los artículos 3, 31 y 37.

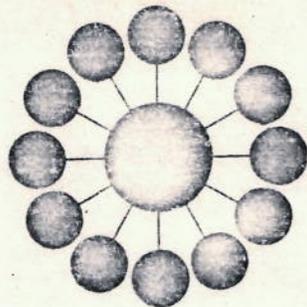
ARTICULO 39.- Dejarán de pertenecer al Consejo:

- I Quienes renuncien al mismo.
- II Quienes no asistan a tres asambleas consecutivas, sean ordinarias, sean extraordinarias.
- III Quienes no cubran las cuotas correspondientes dentro del plazo fijado por el Comité Coordinador y aprobado por la Asamblea.
- IV Los miembros a título personal que dejen de desempeñar actividades docentes y de investigación en el campo de las Ciencias de la Comunicación.
- V Las Instituciones que dejen de cumplir los requisitos académicos establecidos en este Estatuto para ingresar.

Mayo de 1985.



CCC  
AI  
1383



# ESTATUTOS

CONSEJO NACIONAL  
PARA LA ENSEÑANZA  
Y LA INVESTIGACION  
DE LAS CIENCIAS  
DE LA COMUNICACION

# E S T A T U T O S

## CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACION DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACION, A.C.

### CAPITULO I

#### DEL NOMBRE, DOMICILIO Y FINES DEL CONSEJO

ARTICULO 1.- Se crea el Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación que con dicha denominación tendrá el carácter de Asociación Civil, al tenor de lo dispuesto por el Título décimo primero del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

ARTICULO 2.- El Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación tendrá como domicilio la ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO 3.- El Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación tendrá una duración indefinida. Para disolverlo se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 4.- Los objetivos del Consejo serán:

- I Propiciar la comunicación entre los profesores e investigadores y entre las instituciones de enseñanza e investigación de las Ciencias de la Comunicación, para que exista una comprensión de los problemas y sus posibles soluciones en esta área, a fin de realizar tareas de interés común.

- II Fomentar la investigación, la enseñanza y la extensión de las Ciencias de la Comunicación hacia la solución de los problemas sociales, técnicos y educativos que plantea la realidad nacional, a través del aprovechamiento racional e integral de los recursos humanos, metodo lógicos y materiales disponibles en lo que a esta disciplina respecta; y
- III Elaborar normas de calidad académica para recomendar su aplicación a las diversas Instituciones de enseñanza e investigación de las Ciencias de la Comunicación, y a la luz de estas normas, asesorar a organismos y asociaciones vinculadas con la comunicación como profesión, a solicitud de los mismos.

ARTICULO 5.- El Consejo no persigue fines de lucro, independientemente de que se allegue de los recursos necesarios para desarrollar sus funciones tal como se establece en el artículo 29 del presente Estatuto.

## CAPITULO

### DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 6.- El Consejo está integrado por las instituciones y los profesionales dedicados tanto a la enseñanza como a la investigación de las Ciencias de la Comunicación que sean aceptados en el seno del mismo por cumplir con los requisitos del artículo 9.

ARTICULO 7.- Los miembros del Consejo pueden ser fundadores o asociados. Son miembros fundadores aquellos que hayan suscrito el Acta Constitutiva.

Son miembros asociados aquellos que hayan sido aceptados en el seno del Consejo con posterioridad a la fecha de suscripción del acta, de acuerdo a las reglas fijadas en el artículo 9.

ARTICULO 8.- Cada Institución estará representada por un máximo de tres miembros.

Los profesionales a que se refiere el artículo 6 que formen parte del Consejo podrán ser:

- a) Miembros a Título Personal; éstos no podrán exceder del 25% del total del número de personas con posibilidad de asistir a las reuniones del Consejo con carácter de representantes institucionales del mismo, lo que equivale al 25% del número de instituciones miembros, multiplicados por tres.
- b) Miembros Eméritos; su número no excederá de 5.

ARTICULO 9.- Para ser miembro del Consejo se requiere:

I En el caso de las Instituciones:

- a) Satisfacer, a juicio del Consejo, requerimientos mínimos sobre los siguientes aspectos:  
Primero: nivel académico de investigación y enseñanza superior;  
Segundo: cuerpo docente;  
Tercero: requisitos de admisión del alumnado; y  
Cuarto : Curriculum académico (planes y programas de estudio).
- b) Presentar una solicitud de ingreso suscrita por quien ejerza las funciones de dirección de la Institución. Esta solicitud deberá estar apoyada por alguna Institución miembro del Consejo.
- c) Los representantes designados por la Institución ante el Consejo deberán formar parte activa de la misma y acreditar su nombramiento con una carta oficial firmada por las autoridades pertinentes y presentar Curriculum Vitae.

II En el caso de los miembros a título personal;

- a) Ser profesional dedicado a la docencia e investigación en el campo de las Ciencias de la Comunicación en alguna Institución de enseñanza superior;
- b) Presentar una solicitud de ingreso apoyada por - algún miembro del Consejo, a la que se anexe su - Curriculum Vitae;
- c) Presentar un trabajo inédito que se relacione con las Ciencias de la Comunicación el cual podrá publicarse a juicio del Comité de Documentación y - Difusión en el Organo de Difusión del Consejo.
- d) Ser aprobados por mayoría de 2 tercios de la Asamblea.

III En el caso de los miembros Eméritos:

- a) Ser profesional sobresaliente en la docencia, investigación y extensión de las Ciencias de la Comunicación y/o en sus relaciones con el Consejo.
- b) Ser propuesto en forma escrita y justificada por 10 miembros del Consejo.
- c) Ser aprobado por mayoría de 2 tercios de la Asamblea.

IV En todos los casos:

- a) El Comité Coordinador, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, resolverá si acepta, con carácter provisional, el nuevo miembro.
- b) Ante la primera Asamblea Ordinaria que se celebre, los miembros provisionales serán propuestos por el Comité Coordinador para que la propia Asamblea decida si los acepta con el carácter de asociados;
- c) Una vez aceptados como miembros asociados:
  - deberán asistir a las Asambleas;
  - deberán pagar las cuotas correspondientes, excepción hecha de los miembros Eméritos.

ARTICULO 10.- El Consejo dará prioridad a las solicitudes de ingreso que presenten quienes, al dejar de ser representantes de Instituciones, deseen incorporarse a título personal.

ARTICULO 11.- Los miembros fundadores quedarán exentos de cumplir con los requisitos del artículo 9, salvo los que se refieren a la asistencia a las asambleas y al pago de las cuotas correspondientes.

ARTICULO 12.- Los miembros fundadores y asociados tendrán voz y voto en las Asambleas.

Los miembros provisionales tendrán derecho a voz únicamente.

ARTICULO 13.- De acuerdo con el artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, todo extranjero, que en el acto de la constitución de este Consejo o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

### CAPITULO III

#### DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO

ARTICULO 14.- Son órganos del Consejo:

I La Asamblea General

II El Comité Coordinador que estará integrado por:

- a) Un presidente
- b) Un vice-presidente
- c) Un Secretario de Actas y Acuerdos
- d) Un tesorero, y
- e) Dos vocales.

III El Comité de Asuntos Académicos

IV El Comité de Investigación

V El Comité de Documentación y Difusión

- VI Las Comisiones, que serán creadas por la Asamblea - General o el Comité Coordinador, atenderán asuntos específicos y estarán integradas por el número de - miembros que la propia Asamblea o el Comité Coordi- nador decida.

ARTICULO 15.- La Asamblea General es el órgano máximo del Conse- jo. Se reunirá dos veces al año en Asamblea General Ordinaria y conocerá los siguientes asuntos:

- I Informe de actividades que rinda el Comité Coordina- dor por conducto de su Presidente.
- II Informe de Instituciones sobre su situación docente y de investigación, especialmente los cambios ocurri- dos desde la Asamblea anterior del Consejo.
- III Aprobación o rechazo, en su caso, del presupuesto - anual de ingresos y egresos que presenta a su consi- deración el Comité Coordinador por conducto del teso- rero.
- IV Admisión de nuevos miembros.
- V Recepción de los trabajos de los nuevos miembros.
- VI Informe de actividades de los Comités y Comisiones.
- VII Aprobación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- VIII Adiciones o modificaciones al Estatuto.

ARTICULO 16.- Para que se reúna la Asamblea General Ordinaria se requiere que el Comité Coordinador, por conducto del Presidente, haga la convocatoria respectiva, cuando menos con quince días de anticipación. En dicha convocatoria se deberá señalar el orden del día.

ARTICULO 17.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuan- tas veces sea necesario, por convocatoria lanzada por el Presi- dente con la anticipación necesaria.

Dicha convocatoria contendrá los puntos a tratar en el orden del día.

ARTICULO 18.- Habrá quórum en la asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando en primera convocatoria se reúnan la mitad más uno de los miembros del Consejo. Para computar dicho quórum se tomará en cuenta el total posible de los miembros del Consejo, de acuerdo con el artículo 8 del presente Estatuto.

ARTICULO 19.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I Representar al Consejo.
- II Presidir, con el representante de la institución - sede, las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- III Decidir en caso de empate, mediante voto de calidad;
- IV Firmar las comunicaciones que emita el Consejo;
- V Firmar, en unión del Tesorero, los documentos relativos a las cuentas del Consejo;
- VI Firmar y autorizar, en unión del Secretario de - Actas y Acuerdos, el libro respectivo; y
- VII Los demás que le confiera el presente Estatuto y la Asamblea General.

ARTICULO 20.- Son facultades y obligaciones del Vice-presidente :

- I Apoyar al Presidente en sus funciones, fundamentalmente en aquéllas de organización y representación.
- II Sustituir al Presidente en su ausencia, previo aviso a los miembros del Comité Coordinador.
- III Las demás que le confiera el presente Estatuto y - la Asamblea General.

ARTICULO 21.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos.

- I Levantar las Actas de las sesiones que se celebren;
- II Llevar el archivo del Consejo.

III Sustituir en caso necesario al Vice-presidente, previo aviso a los miembros del Comité Coordinador,

IV Las demás que lo confiera el presente Estatuto y la Asamblea General.

ARTICULO 23.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Consejo.
- II Suscribir, junto con el Presidente los documentos contables del Consejo;
- III Llevar la contabilidad;
- IV Cobrar las cuotas correspondientes, y
- V Las demás que le confieren el presente Estatuto y la Asamblea General.

ARTICULO 23.- Los vocales participarán en todas las actividades y decisiones del Comité Coordinador.

ARTICULO 24.- El Comité Coordinador tomará sus acuerdos pre via discusión de los mismos entre sus miembros. Se reunirá cuando menos 1 vez cada 3 meses.

ARTICULO 25.- Los Comités a que se refieren las fracciones - III, IV, y V del Artículo 14, estarán formados por un Coordinador que la Asamblea designe y por los miembros del Consejo que decidan participar en los mismos. Durarán en su cargo 2 años.

ARTICULO 26.- El Comité de Asuntos Académicos tendrá a su car go el estudio y la orientación de la enseñanza, programas de estudio y asesoría, intercambio académico, becas y formación de profesores.

ARTICULO 27.- El Comité de Investigaciones tendrá a su cargo la promoción y coordinación de investigaciones, becas y formación de investigadores.

ARTICULO 28.- El Comité de Documentación y Difusión tendrá a su cargo la promoción de la elaboración de textos y el establecimiento, mantenimiento e incremento de un Centro de Documentación. Atenderá las Relaciones Públicas del Consejo y se encargará de los órganos de difusión del mismo.

#### CAPITULO IV

##### DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO

ARTICULO 29.- El patrimonio del Consejo se integrará con los muebles e inmuebles que adquiriera, así como en las cuotas que aporten cada uno de sus miembros, mismos que serán fijados por la Asamblea General a propuesta del Comité Coordinador.

ARTICULO 30.- El patrimonio del Consejo es inalienable, pero - los fondos que se recaben se aplicarán para efectuar los gastos previstos en el presupuesto anual.

#### CAPITULO V

##### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 31.- El Comité Coordinador durará en su cargo dos años. Será elegido por la Asamblea General ordinaria por votación directa y mayoría simple.

Sólo será válida la elección si están reunidas las dos terceras partes de los miembros del Consejo, como mínimo. El cómputo - del quórum se realizará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 18.

ARTICULO 32.- El Presidente del Comité Coordinador deberá ser representante institucional ante el Consejo al momento de la - elección.

ARTICULO 33.- El Presidente del Comité Coordinador no podrá ser reelecto en su mismo cargo para el período siguiente.

ARTICULO 34.- El Comité Coordinador podrá designar un Secretario Adjunto para desempeñar las funciones que le asignen la Asamblea General y el Comité Coordinador. Tendrá voz en las asambleas y en las reuniones a que se le invite.

ARTICULO 35.- Como invitados podrán aceptarse a investigadores, profesores y miembros de instituciones nacionales y extranjeras, cuyas actividades se relacionen con las Ciencias de la Comunicación.

ARTICULO 36.- Los Comités y las Comisiones podrán asesorarse de profesionales que ejerzan funciones conectadas con las finalidades del Consejo.

ARTICULO 37.- El presente Estatuto podrá ser reformado por el acuerdo de dos terceras partes de los miembros del Consejo reunidos en asamblea a propuesta del Comité Coordinador o de 10 miembros del Consejo. El cómputo del quórum se realizará sobre las bases estipuladas en el artículo 18.

ARTICULO 38.- Para que una votación sea válida se requerirá del acuerdo de la mitad más uno de los miembros presentes, salvo lo dispuesto en los artículos 3, 9, 31 y 37.

ARTICULO 39.- Dejarán de pertenecer al Consejo:

- I Quienes renuncien al mismo.
- II Quienes no asistan a dos asambleas ordinarias consecutivas.
- III Quienes no cubran las cuotas correspondientes dentro del plazo fijado por el Comité Coordinador y aprobado por la Asamblea.
- IV Los miembros a título personal que dejen de desempeñar actividades docentes y de investigación en el campo de las Ciencias de la Comunicación.
- V Las Instituciones que dejen de cumplir los requisitos académicos establecidos en este Estatuto para ingresar.